

# Objeción de conciencia

**Carmen Perona Mata.**  
**Gabinete Jurídico**

**Me encuentro realizando el servicio social sustitutorio y a la vez impartiendo clases en mi colegio, pues el horario me permite poder compaginar las dos actividades, mi pregunta gira en torno a que en la Dirección Provincial me han comentado que si sigo realizando mi función docente me pueden sancionar a la vez que debo devolver el dinero percibido por trabajar de maestro. ¿Puede orientarme al respecto?**

**P.P.M. (Cantabria)**

La Ley 30/84, en su artículo 29.2.K), establece que los funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales *“Cuando cumplan el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente”*.

Así mismo, el R.D. 266/95, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, en el artículo 53.8, que regula las percepciones y derechos de los objetores, establece que *“Los funcionarios públicos, conforme a su legislación reguladora, permanecerán en la situación administrativa de servicios especiales durante la realización de la prestación social”*.

La devolución de las retribuciones percibidas en los períodos de tiempo en los que el funcionario ha simultaneado ambas actividades, tal y como pretende la Administración, entendemos que no es de recibo puesto que se produciría un enriquecimiento injusto por parte de aquélla, por cuanto, a la prestación de servicios por parte del funcionario corresponde en todo caso una contraprestación por parte de la Administración que se corresponde con las retribuciones legalmente establecidas.

Por otra parte, entendemos que si el funcionario permaneció en su puesto de trabajo, sin menoscabo del mismo, le corresponde percibir la contraprestación de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo y, en todo caso, si se considera que ha existido alguna irregularidad administrativa por no comunicarlo o hacerlo con posterioridad al inicio de la prestación, el procedimiento adecuado es la apertura de expediente disciplinario, en el cual habría que considerar si hubo o no perturbación en el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.